



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	U.M.H.
Radicación:	73001-31-10-004-2000-00048-00

Mediante correo electrónico, la aquí demandada Digna María Guarnizo Garibello, ha solicitado se levante y/o cancele la medida cautelar consistente en inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble de su propiedad, distinguido con el folio de matrícula No. **350-124416** de la O.R.I.P. de Ibagué, decretado por este despacho dentro del proceso de la referencia y comunicado a la citada entidad con Oficio No. 371 del 08-03-2000, según se desprende de la Anotación No. 007 del respectivo certificado de libertad y tradición.

Fijado lo anterior, observa el despacho que en atestación secretarial del pasado 2 de septiembre de 2021, consta que el expediente está desaparecido desde el año 2005, siendo la última actuación registrada en el sistema Siglo XXI y que se desconoce “*si al asunto se le aplicó desistimiento tácito o tuvo terminación anormal o con sentencia*”, pues no obra registro de ello, ni de si hubiese ocurrido notificación a la demandada.

Para resolver lo pertinente, es necesario primigeniamente dar aplicación a lo previsto en el numeral 10° del artículo 597 del C.G.P. y por lo tanto, se ordenará fijar el aviso de que trata la citada norma por el término de 20 días en el micrositio del juzgado, con réplica a todos los despachos del país -para lo cual se oficiará a la dependencia respectiva-, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo se resolverá sobre la petición de levantamiento de la medida cautelar.

En mérito de lo brevemente expuesto, se DISPONE:

Primero: FIJAR, en los términos del Num. 10° del Art. 597 del C.G.P., el correspondiente AVISO en el micrositio del juzgado en la página web oficial de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre la solicitud de levantamiento de la inscripción de la demanda que pesa sobre inmueble con matrícula No. **350-124416**. Vencido dicho plazo se resolverá lo pertinente.

Segundo: REPLICAR el aviso de que trata el numeral anterior, entre todos los juzgados del país; para ello, oficiese a la dependencia respectiva.

Tercero: Comuníquese por correo electrónico esta determinación a la solicitante.

Notifíquese.

El juez,



JULIAN SOSA ROMERO



RAD. No.: 73.001.31.10.004. 2000 .00 048 .00.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE IBAGUE (TOL)

VENCE EJECUTORIA

NOVIEMBRE 30 DE 2021

Ayer **29 de noviembre de 2021** a las **05:00 p.m.**, venció el término de tres (3) días de ejecutoria de la anterior providencia de fecha 23-11-2021, dictada en el proceso arriba indicado y notificada por Estado Electrónico No. 119 el 24-11-2021.

Sin recursos

Inhábiles: 27 y 28 de noviembre de 2021.

GIOVANNI ESTEBAN CALDERÓN RODRÍGUEZ

Secretario.-

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950